Esquel, de diciembre de 2008.-

------**<u>VISTO:</u>**----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 14/17 por la abogada M. F. O., patrocinante del Sr. S. L. y de la Sra. M. C. A., contra la resolución administrativa Nº 754/08 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas y;----------

------**<u>CONSIDERANDO</u>**:----------

------Que los recurrentes reseñan los hechos suscitados antes de llegar a esta instancia, aduciendo que "Las resoluciones que atacamos fundamentan el rechazo del nombre de nuestra hija, en las prescripciones de la Ley Nro. 18.248, artículo 3, punto 1. ..."; y se explayan respecto a la etimología de los nombres seleccionados para su hija. Citan jurisprudencia respecto a la procedencia de la registración del nombre que los padres eligieren para sus hijos, solicitan se declare la inconstitucionalidad del art. 3 punto 1 y 2 de la Ley Nacional Nro. 18.248 por considerar que vulnera derechos de raigambre constitucional.----------

------Sentado ello, se desprende que la resolución Nº 754/08 de fecha 18 de noviembre de 2008 es una reedición de lo resuelto por resolución Nº 486/08 de fecha 21 de agosto de 2008 la cual ha sido notificada el día 16 de octubre de 2008, en consecuencia se encuentra vencido –con creces– el plazo de 15 días hábiles previstos en el último párrafo del art. 3º de la Ley Nacional Nº 18.248, por lo que la apelación es extemporánea y debe ser rechazada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**<u>R E S U E L V E</u>**----------

------1º) **DENEGAR** la apelación interpuesta por extemporánea.----------

------2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

BENJAMÍN MOISÁ

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº AÑO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria